



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

OFICIO MÚLTIPLE

Lima, 13 de noviembre de 2023

OFICIO N° 64411-2023-SBS

Señor(a)
Gerente General/ Gerencia Mancomunada
Presente.-

Ref.: Apertura de Cuentas de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) para Adolescentes Trabajadores

Mediante la presente me dirijo a usted(es) con relación a las disposiciones señaladas en el Capítulo IV del Libro II del Código de Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337 (en adelante, el Código), por las cuales se rige la emisión de la autorización por parte de la autoridad competente y el desempeño del adolescente trabajador.

Al respecto, el artículo 59 sobre percepción de remuneración y el artículo 65 sobre la capacidad del adolescente trabajador del Código, permiten que dichos adolescentes tengan la capacidad de reclamo sin necesidad de apoderado y ante la autoridad competente, para el cumplimiento de todas las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica, como lo es el pago de sus haberes y de sus beneficios sociales, por parte de sus empleadores, a través de la apertura de cuentas.

En ese sentido, agradeceré que se sirva disponer la difusión de la regulación vigente sobre el particular a las áreas correspondientes de su representada a fin de que den cumplimiento a las disposiciones antes citadas; siempre que, comprueben se trata de un adolescente trabajador que cuenta con la autorización emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para desempeñarse como tal.

Atentamente,

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA